

Nivel	Pesetas/hora
1	313
2	265
3	235
4	209
5	198
6	190
7	185
8	178
9	175

4. Complemento de turnicidad y jornadas especiales (incremento 8,6 por 100):

Puesto de trabajo	Pesetas/mes
De veinticuatro horas realizadas en tres turnos (6 trabajadores)	9.810
De veinticuatro horas realizadas en dos turnos (6 trabajadores)	7.357
De trece a veintitrés horas realizadas en dos turnos	9.810
De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por dos equipos	4.910
De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por e equipos	3.268

5. Complementos de disponibilidad horaria genérica y especial responsabilidad: La masa salarial global de estos dos complementos sube conjuntamente el 8,6 por 100.

6. Complemento de funciones diversas: 7.017 pesetas/mes.

7. Indemnizaciones por razón de servicio:

Dieta completa, 7.000 pesetas.

Media dieta, 2.900 pesetas.

Dieta reducida, 1.452 pesetas.

Locomoción por medios propios (kilómetro), 24 pesetas.

8. Complementos de residencia y disponibilidad horaria específica: Los valores de 1990 incrementados en un 8,6 por 100.

9. Plus de distancia: Los valores de 1990 incrementados en un 8,6 por 100.

10. Aportación al fondo solidario: 600 pesetas/mes del trabajador y de la Administración en 14 mensualidades.

11. Premios de permanencia: Quedan congelados a los valores que tenían en 1990.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

19385 *ORDEN de 28 de junio de 1991 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los proyectos relativos a la conservación y el uso racional de la energía.*

Las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía vienen subvencionándose de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, deja a salvo de su aplicación directa las ayudas y subvenciones que estén reguladas por normas especiales, por lo que su aplicación tendrá carácter supletorio de lo no regulado por la Ley 82/1980.

La presente Orden regula específicamente las líneas de ayuda de la Dirección General de la Energía en materia de conservación de la energía, en coordinación con los programas comunitarios similares y

colaborando con las actuaciones que las Comunidades Autónomas pudieran desarrollar con el fin de atender las exigencias de las industrias localizadas en zonas específicas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las Empresas públicas o privadas, las agrupaciones de dichas Empresas, las Comunidades de vecinos en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las Instituciones sin ánimo de lucro que realicen proyectos relacionados con las actividades a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

Segundo. *Objeto de la subvención.*—1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las ayudas previstas por la Ley 82/1980, encaminadas a potenciar la conservación y el uso racional de la energía, reduciendo en lo posible el consumo exterior de combustibles.

2. Las actuaciones que podrán ser objeto de subvención con cargo al correspondiente programa presupuestario son las siguientes:

a) Industria:

a.1) Proyectos cuyo objetivo sea modificar sensiblemente los procesos de fabricación por medio de tecnologías avanzadas, de manera que se reduzca sustancialmente el consumo de energía por unidad de producto.

a.2) Proyectos de aplicación de tecnologías innovadoras o que utilicen nuevos equipos, a fin de conseguir alguno de los siguientes objetivos:

Reducir el consumo de energía, racionalizando o sustituyendo un método de fabricación ya existente.

Reciclar el calor residual, sobre todo de baja temperatura, en particular mediante transformadores avanzados de calor y nuevas técnicas de almacenamiento del calor.

a.3) Proyectos que, además de la eficiencia energética, tengan otros objetivos, como la mejora de la calidad de los productos o la automatización, con tal de que el objetivo energético sea el preponderante.

a.4) Proyectos para mejorar la gestión del consumo de energía, por medio de equipos microelectrónicos innovadores y que puedan ser repetidos en otros proyectos.

b) Edificios:

b.1) Proyectos encaminados a mejorar la eficacia energética de edificios existentes mediante la demostración de métodos o de técnicas más eficaces en alguno de los siguientes sistemas:

La calefacción o el acondicionamiento de aire de locales.

La producción de agua caliente sanitaria.

La regulación, el control y la medición del calor.

La recuperación del calor del aire extraído.

La utilización del calor producido por grupos cogeneradores.

Un uso más eficaz del alumbrado.

b.2) Proyectos relativos a nuevos procedimientos o productos en materia de calefacción y climatización de edificios nuevos, teniendo en cuenta los problemas de condensación, ventilación, inercia térmica y normas sobre incendios y de seguridad.

c) Transportes:

c.1) Proyectos encaminados a realizar progresos significativos de los componentes para mejorar, en condiciones económicas, la eficiencia de los vehículos o de los sistemas de transporte.

c.2) Proyectos destinados a promover una utilización más eficaz de los carburantes por parte de los vehículos automóviles. Será necesario que estos proyectos tengan un impacto favorable en el plano energético y ambiental, y que brinden perspectivas técnicas y económicas prometedoras.

d) Otros usos:

Cualquier otra aplicación que comporte la conservación o un uso más racional de la energía, a condición de que las soluciones técnicas elegidas permitan conseguir una mayor rentabilidad económica y aprovechamiento de los recursos energéticos.

Tercero. *Solicitudes.*—1. Los interesados en la concesión de subvenciones para proyectos incluidos en el punto 2 del apartado segundo de la presente Orden presentarán su solicitud, en ejemplar triplicado, dirigida a la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente al lugar donde radique la instalación, excepto en Cantabria, que se presentará en la Dirección Provincial del Departamento.

2. La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo I de esta Orden y deberá estar acompañada de:

a) Proyecto técnico, en triplicado ejemplar, suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio Oficial al que el mismo esté adscrito.

comprendiendo, como mínimo, los apartados que se señalan en el anexo II de esta Orden.

b) Extracto, por triplicado, que deberá contener los apartados que se señalan en el anexo III de la presente Orden.

c) Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

d) Declaración de las subvenciones concedidas, o en trámite de concesión, por las Comunidades Autónomas, la Comisión de las Comunidades Europeas o cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales, relativas al mismo proyecto.

e) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2425/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

f) Poder del firmante de la solicitud y escritura pública de constitución de la sociedad, en el caso de personas jurídicas.

g) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

Cuarto. Tramitación.-1. El órgano que recibió la documentación examinará la solicitud y documentos anexos presentados requiriendo, si fuera necesario, al interesado para que presente en el plazo de diez días las aclaraciones que estime oportunas.

2. En caso de tratarse de actividades o servicios públicos competencia de otro Departamento ministerial, la Dirección General de la Energía solicitará informe del órgano competente.

3. Completado el expediente, la Unidad que lo recibió remitirá, en el plazo de diez días, dos ejemplares de la solicitud y del proyecto, así como los tres ejemplares del extracto, acompañados de su informe, a la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, a través de la Dirección General de la Energía.

Quinto. Estudio y evaluación de las solicitudes.-1. Las solicitudes se evaluarán por la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, que establecerá en la propuesta de resolución las condiciones específicas a cumplir por el beneficiario.

2. Dicha Comisión, presidida por el Director general de la Energía, por delegación del Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, estará integrada además por el Subdirector general de Conservación y Gestión Económica de la Energía, el Consejero técnico de dicha Subdirección y el Jefe del Servicio de Ahorro y Conservación de la Energía, que actuará como Secretario.

3. Los criterios básicos que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones objeto de esta Orden tomarán en consideración la naturaleza y características del proyecto presentado por el peticionario, tanto en su repercusión energética como en la económica, así como la generación de valor añadido industrial, tomando especialmente en consideración:

Las inversiones y modificaciones tendentes a la conservación y una mejor utilización de la energía.

El carácter innovador de la solución propuesta y su utilización multisectorial.

La mejora de los rendimientos energéticos y medioambientales derivados del proyecto.

La capacidad de difusión del proceso y la rapidez de acceso de la tecnología innovadora a la producción industrial.

Los posibles efectos de utilización en otros sectores o actividades derivados del desarrollo de un buen equipo o de una tecnología que constituyan una parte o la totalidad de un proyecto.

Sexto. Cuantía de las subvenciones.-1. Los proyectos innovadores para la realización de las actuaciones a que se refiere el punto 1 del apartado tercero de la presente Orden, podrán ser subvencionados por un importe de hasta el 30 por 100 de la inversión, siempre que su ejecución pueda generalizarse a otras industrias o Empresas y se garantice la difusión de los resultados energéticos obtenidos.

2. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establecen las Comunidades Europeas. En ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «Ayudas al Estado» de las Comunidades. El importe nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o Entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades existentes en la partida presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

Séptimo. Concesión de la subvención.-1. Previa tramitación y autorización del expediente de gasto se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. Dicha resolución corresponde al Director general de la Energía, por delegación del Ministro, debiéndose hacer constar expresamente esta circunstancia.

2. En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la inversión subvencionable, la cuantía de la subvención concedida, su

distribución plurianual, en su caso, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

3. La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionada, así como la exigencia de presentación de una Memoria sobre los logros obtenidos o cualquier otra información que se estime necesaria.

4. La efectividad de la concesión de la subvención quedará condicionada a la formalización, en su caso, del convenio a que se refiere el artículo tercero de la Ley 82/1980. En el mismo se incluirán las condiciones de observancia obligatoria a que se refiere el punto 3 anterior.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes.-El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa a que hace referencia la presente Orden para 1991 comenzará el día de su entrada en vigor, y finalizará a los tres meses de dicha fecha. En años sucesivos, dicho plazo será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, ambos inclusive.

Noveno. Pago de las subvenciones.-1. Para el pago de las subvenciones a que hace referencia el apartado tercero de esta Orden, el beneficiario solicitará del órgano ante el que presentó la solicitud de subvención que extienda el acta de comprobación, una vez terminada la ejecución del proyecto, que firmará junto con el beneficiario o su representante. Dicha acta se ajustará al modelo oficial que figura como anexo IV de esta Orden.

2. A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2357/1982, de 12 de agosto, cuando el importe total de la subvención sea superior a 3.000.000 de pesetas, la Intervención General de la Administración del Estado podrá designar su representante para realizar la comprobación de las inversiones. A tal efecto, la Dirección General de la Energía solicitará dicha designación cuando así proceda.

3. Si se nombrara representante de la Intervención General, éste firmará el acta a que se refiere el punto 1 de este apartado, junto con los otros dos representantes que se citan.

Décimo. Pagos parciales a cuenta de subvenciones.-En las subvenciones a que hace referencia el apartado tercero de esta Orden, podrán efectuarse pagos parciales a cuenta del total de la cuantía concedida. Para ello el beneficiario solicitará del órgano donde presentó la solicitud de subvención una certificación parcial sobre el valor de obra ejecutada, que se extenderá de conformidad con el modelo oficial que figura como anexo V de esta Orden.

Undécimo. Justificación.-El beneficiario de la subvención estará obligado a presentar los documentos que se soliciten en el plazo que se indique, y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. Incumplimiento.-1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Se considerarán infracciones en materia de conservación de energía las tipificadas en los artículos 17 de la Ley 82/1980, y 13 del Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, que desarrolla la anterior («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), que serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 82/1980, y 14 y 15 del Real Decreto 872/1982.

3. Tendrán también la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

4. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos por el artículo 18.2 de la Ley 82/1980, sobre conservación de energía, artículo 81 (apartados 8, 9 y 10) de la Ley General Presupuestaria, y artículo 4.1 del Real Decreto 872/1982.

Decimotercero. Normativa general.-Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, se regirán, además de por lo previsto en la misma, por lo establecido en la Ley 82/1980 y en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y Real Decreto 872/1982.

Decimocuarto. Desarrollo de la Orden.-Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Decimoquinto. Entrada en vigor.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Hlma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I
Modelo de solicitud

Don
domiciliado en
y con documento nacional de identidad número
en representación de con NIF

Expone que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de de 1991, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en la Memoria y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita la concesión de una subvención por un importe de pesetas para completar la financiación de la actuación denominada

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA ENERGIA. SECRETARIA GENERAL DE LA ENERGIA Y RECURSOS MINERALES. MADRID.

ANEXO II

Apartados que ha de contener, como mínimo, el proyecto

1. Descripción del proyecto técnico de inversión o de investigación.
2. Previsiones anuales de ahorro o de producción energética.
3. Inversiones a efectuar y cronograma de las mismas.
4. Determinación de producción o actividad actuales y de las cantidades de energía empleadas por unidad de producto obtenido o de actividad alcanzada.
5. Presupuesto general.

ANEXO III

Datos que ha de contener el extracto

1. Nombre o razón social y domicilio del peticionario.
2. Capital social, en su caso, del peticionario.
3. Descripción de la inversión y su localización.
4. Inversiones a efectuar y cronograma de las mismas.
5. Localización y descripción de la actividad que motiva la petición de subvenciones.
6. Presupuesto general.
7. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio fiscal, en su caso.

ANEXO IV

Modelo de acta de comprobación

Acta de comprobación de las obras de instalación de
de la Empresa

En a de de 199....., y en la Empresa NIF

Se reúnen:

Don
(Cargo)

en representación de
Don en representación
de la Intervención General del Estado (en su caso).

Don en nombre y
representación de la Empresa

Examinadas las obras e instalaciones objeto del expediente de solicitud de subvención número, se ha comprobado que se han ejecutado de acuerdo con el proyecto presentado en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y que asimismo ha sido examinada la documentación justificativa de la inversión, encontrándola conforme.

En el expediente de referencia, para un presupuesto de pesetas se había fijado una subvención de pesetas, ascendiendo el valor de la ejecución de las obras y suministros, al de de 199....., a pesetas.

Sobre los antecedentes anteriores se ha comprobado que en los apuntes contables figura singularizada en cuenta de inmovilizado en curso la inversión indicada y, sobre una muestra seleccionada de las facturas de proveedores, que se han satisfecho los débitos a acreedores según detalle:

Fecha	Número de pedido	Proveedor	Contenido	Importe
.....
.....
.....

Y para que conste se extiende la presente acta, por cuadruplicado, que firmen en prueba de conformidad los asistentes en el lugar y fecha citados.

Por

(Firma)

Por la Intervención General

del Estado,

(Firma)

Por la Empresa,
(Firma)

ANEXO V

Modelo de certificado parcial

Don
(Cargo)

Certifica: Que examinadas las obras correspondientes al proyecto de la Empresa en resulta que el valor de la obra ejecutada hasta el de de 199....., se estima que asciende a pesetas.

Lo que certifica, a petición del interesado, a los efectos del pago a cuenta correspondiente a la subvención con número de expediente de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

(Lugar, fecha, firma y sello)

19386 ORDEN de 28 de junio de 1991 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los proyectos relativos a la utilización de las energías renovables.

Las actividades relacionadas con la utilización de las energías renovables se subvencionarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía. La tramitación de las subvenciones se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tratamiento de los expedientes al efecto.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden ministerial de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, deja a salvo de su aplicación directa las ayudas y subvenciones que estén reguladas por normas especiales; por lo que su aplicación tendrá carácter supletorio de lo no regulado por la Ley 82/1980.

La presente Orden regula específicamente las líneas de ayuda de la Dirección General de la Energía previstas en el Plan de Energías Renovables (PER-89), vigente hasta 1995, en coordinación con los programas comunitarios similares y colaborando con las actuaciones que las Comunidades Autónomas pudieran desarrollar, con el fin de atender las exigencias de las industrias localizadas en zonas específicas. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las Empresas públicas o privadas, las Agrupaciones de dichas Empresas, las Comunidades de Vecinos en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las Instituciones sin ánimo de lucro que realicen proyectos relacionados con las actividades a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

Segundo. *Objeto de la subvención.*—1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las ayudas previstas por la Ley 82/1980, encaminadas a potenciar la adopción de fuentes de energía renovables, reduciendo en lo posible el consumo exterior de combustibles.